

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Tratado de Arbitraje celebrado entre España y los Estados Unidos Mejicanos, firmado en Méjico en 11 de Enero de 1902.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes relativas á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Otra declarando pensionada la Cruz de primera clase del Mérito militar que posee el Capitán de Infantería D. José Jiménez Coronado.

Otra concediendo al Capitán de Ingenieros D. Isidro Calvo la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía. — Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley determinando la liquidación y pago de las cantidades que las Diputaciones provinciales deben satisfacer por obligaciones de segunda enseñanza, de inspección de la primera y de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

Otro ídem íd. un proyecto de ley facultando al Gobierno para enajenar las minas de grafito que posee el Estado en término de Benahavis (Málaga).

Otros ídem íd. varios proyectos de ley concediendo suplementos de crédito y crédito extraordinario.

Otro ídem íd. un proyecto de ley suprimiendo ó rebajando temporalmente los derechos de importación que satisfacen el ganado vacuno y las carnes á su entrada en la Península.

Dirección general del Tesoro público.—Anulación de un resguardo de depósito.

Autorizando una rifa con carácter particular.

Anunciando haberse puesto en circulación obligaciones del Tesoro por valor de 15.839.500 pesetas.

Dirección general del Timbre del Estado.—Subasta para el suministro de 108.000 resmas de papel blanco de segunda clase, denominado de tina.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Universidad Central.—Ampliando las vacantes de Escuelas de primera enseñanza que han de proveerse por concurso de ascenso, anunciado en la GACETA de 2 del actual.

Administración provincial:

Universidad literaria de Valencia.—Relación de Escuelas vacantes que han de proveerse por concurso de ascenso.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Ayuntamiento constitucional de Palma de Mallorca.—Subasta de las obras de derribo del baluarte llamado Zanoguera y las cortinas adyacentes.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliegos 47 y 48 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Tratado de Arbitraje celebrado entre España y los Estados Unidos Mejicanos, firmado en Méjico el 11 de Enero de 1902.

Su Majestad el REY de España, y en su nombre Su Majestad la REINA Regente del Reino, y el Presidente de los Estados Unidos Mejicanos, con el propósito de resolver pacíficamente toda cuestión que pudiera alterar las relaciones de buena amistad que felizmente existen entre ambas Naciones, han resuelto celebrar un Tratado de Arbitraje, y para este fin han nombrado sus Plenipotenciarios respectivos:

Su Majestad el REY de España, y en su nombre Su Majestad la REINA Regente del Reino, á D. Pedro de Prat, Marqués de Prat de Nantouillet, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Méjico; y el Presidente de los Estados Unidos Mejicanos, al Señor Licenciado D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Quienes, después de haber examinado sus plenos poderes respectivos y de haberlos encontrado en buena y debida forma, han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

La Altas Partes signatarias se comprometen á someter al juicio de Arbitros todas las controversias que puedan surgir entre ellas en el periodo de existencia del presente Tratado y para las cuales no se hubiere podido lograr una solución amistosa por negociaciones directas, siempre que, á juicio de ambas Naciones Contratantes, dichas controversias no afecten ni á la independencia ni al honor nacional.

ARTÍCULO II

No se considerarán comprometidos ni la independencia ni el honor nacional en los siguientes casos:

A. Cuando se trate de daños y perjuicios pecuniarios sufridos por uno de los Estados Contratantes ó por sus nacionales por razón de actos ilegales ú omisiones del otro Estado Contratante ó de sus nacionales.

B. Cuando se trate de la interpretación y aplicación de los Tratados, Convenios y Convenciones sobre protección de propiedad artística, literaria é industrial, así como sobre privilegios, patentes de invención, marcas de fábrica, firmas comerciales, moneda, pesos y medidas, precauciones sanitarias, veterinarias ó para evitar la filoxera.

C. Cuando se trate de la interpretación y aplicación de Tratados, Convenios y Convenciones sobre sucesiones, ayuda y correspondencia judicial.

D. Cuando se trate de Tratados, Convenios y Convenciones en vigor, ó que en lo futuro se celebren,

para poner en práctica principios de Derecho internacional público ó privado, ya del orden civil ó del penal.

E. Cuando se trate de cuestiones que se refieran á la interpretación ó ejecución de los Tratados, Convenios y Convenciones de amistad, comercio y navegación.

ARTÍCULO III

Para la decisión de las cuestiones que en cumplimiento de este Tratado se sometieren á arbitraje, las funciones de Arbitros serán encomendadas con preferencia á un Jefe de Estado de una de las Repúblicas hispano-americanas ó á un Tribunal formado por Jueces y Peritos españoles, mejicanos ó hispano-americanos.

En caso de no recaer acuerdo sobre la designación de Arbitros, las Altas Partes Signatarias se someterán al Tribunal Internacional Permanente de Arbitraje, establecido conforme á las resoluciones de la Conferencia de El Haya de 1899, sujetándose en éste y en el anterior caso á los procedimientos arbitrales especificados en el cap. III de dichas resoluciones.

ARTÍCULO IV

El presente Tratado permanecerá en vigor durante diez años, contados desde la fecha del canje de sus ratificaciones.

En caso de que doce meses antes de cumplirse dicho término ninguna de las Altas Partes Contratantes hubiere declarado su intención de hacer cesar los efectos del presente Tratado, continuará siendo éste obligatorio hasta un año después de que una ú otra de las Altas Partes Signatarias lo hubiere denunciado.

Este tratado se ratificará, y las ratificaciones se canjearán en Méjico á la mayor brevedad posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios lo han firmado y sellado en dos ejemplares en Méjico á los once días del mes de Enero del año mil novecientos dos.

(L. S.)=Firmado: [EL MARQUÉS DE PRAT DE NANTOUILLET.

(L. S.)=Firmado: IGNACIO MARISCAL.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Méjico el día trece de Abril de mil novecientos dos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley determinando la liquidación y pago de las cantidades que las Diputaciones provinciales deben satisfacer al Estado por obligaciones de segunda enseñanza, de inspección de la primera y de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

A LAS CORTES

Los gastos de la segunda enseñanza, de inspección de la primera y de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras pasaron a cargo del Estado en virtud del art. 7.º de la ley de 29 de Junio de 1887, quedando definitivamente reconocida la obligación al pago de esas atenciones, aunque en calidad de reintegro, por el art. 27 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Para indemnizar al Estado de tales gastos, dispuso aquella ley que se aplicase al presupuesto el importe de todos los derechos que, por matrículas, títulos ó cualquiera otro concepto, salvo el de ejercicios de exámenes ó grados, pagasen los alumnos; que ingresara en el Tesoro el importe de las rentas de los bienes que poseyeran los respectivos establecimientos de enseñanza; que el Estado cobrara directamente de los Municipios una cantidad igual á la que les correspondiera entonces por los mencionados servicios; que a este fin, las Diputaciones provinciales remitieran á las dependencias de Hacienda estados ó certificaciones en que constasen las cuotas que á la sazón correspondían á todos los Municipios por el sostenimiento de las Inspecciones de primera enseñanza, de las Escuelas Normales y de los Institutos de segunda enseñanza, y que en vista de dichas certificaciones, la Hacienda retuviera á cada Municipio una cantidad igual á la cuota certificada.

Por su parte, la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890 que, según queda indicado, declaró definitivamente reconocidas como obligaciones del Estado las de que se trata, ordenó que la asignación que para ellas satisfacían los Ayuntamientos fuese abonada en lo sucesivo por las Diputaciones provinciales é ingresase en el Tesoro como recurso del presupuesto.

Con estricta sujeción á los términos de dichas leyes, se expidió por el Ministerio de Hacienda la Real orden de 12 de Febrero de 1892, que el de la Gobernación reprodujo en 22 del mes siguiente, declarando que no podían considerarse como débitos de las Diputaciones por los expresados conceptos sumas distintas de las que fueron certificadas en cumplimiento de la ley de 1887, por ser éstas inalterables mientras otra cosa no se determinase.

Semejante interpretación del texto legal no parece estar de acuerdo con su espíritu, pues si la reforma consistió en confiar las referidas obligaciones al Estado, á calidad de reintegro, cuando el importe de los certificados expedidos por las Diputaciones no alcanzase á cubrirlos por completo, ese reintegro no podría verificarse, y el Estado satisfaría definitivamente el gasto con sus recursos propios y sin opción al resarcimiento consiguiente. Podría ocurrir también que la diferencia entre los ingresos y los gastos tuviera en algunos casos menor importancia que la representada por el certificado de la Diputación provincial respectiva, y en tal supuesto, tampoco sería justo exigir para el cumplimiento de la obligación una suma superior al importe de ésta.

Es indispensable, pues, asegurar al Estado el reintegro de las cantidades que por este concepto satisface, y para ello bastaría contener las obligaciones, objeto de este proyecto, en los límites trazados por las certificaciones expedidas en cumplimiento de la ley de 1887; pero ni el Gobierno puede renunciar al desarrollo de la instrucción pública, ni el legislador, al adoptar aquella medida, quiso impedir al Estado el ejercicio de las facultades que le asisten para organizar la enseñanza en todas sus manifestaciones, dotarla del personal necesario, proporcionarla los medios materiales que su eficacia y adelantos exijan y destinar á todo esto las cantidades que considere precisas.

Para lograr este propósito y facilitar al Estado los medios de reintegrarse de los gastos que por tales conceptos haya de sufragar, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previamente autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Desde el 1.º de Enero de 1903 se liquidará anualmente el importe de las asignaciones que las Diputaciones provinciales deben satisfacer al Estado por los gastos que originen las inspecciones de primera enseñanza, Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Institutos incorporados de segunda enseñanza y Escuelas de Artes é Industrias.

Art. 2.º La consignación anual que las Diputaciones provinciales deben incluir en sus presupuestos para atender á los gastos de enseñanza se fijará en vista de los datos que, con la anticipación necesaria, habrá de facilitar el Ministerio de Instrucción pública respecto á la cantidad que calcule puedan importar en cada provincia durante el año los gastos de referencia.

Art. 3.º La liquidación mencionada en el art. 1.º se practicará deduciéndose de la cantidad total que representen los gastos el importe de todos los derechos por matrículas, títulos y cualquiera otros que, salvo por razón de ejercicios de exámenes cobrados, satisfagan los alumnos que aspiren á los títulos concedidos por los citados establecimientos ó que reciban su enseñanza en ellos, cuyos derechos, así como el importe de las rentas que por bienes propios disfruten los mismos establecimientos, y sin perjuicio de la incautación establecida respecto á tales bienes por el art. 27 de la ley de 29 de Junio de 1890, se aplicarán al presupuesto, abonándose en papel de pagos al Estado ó ingresando en el Tesoro por formalización, según el caso, de conformidad con lo preceptuado por el art. 7.º de la ley de 29 de Junio de 1887.

Art. 4.º El ingreso en el Tesoro de la cantidad que anualmente deberán las Diputaciones provinciales presupuestar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º, se verificará por trimestres, sin perjuicio de los anticipos que dichas Corporaciones deseen realizar.

Art. 5.º Las diferencias que en su caso resulten de la liquidación anual se abonarán por el Estado á la Diputación ó se satisfarán por ésta al Tesoro, según proceda, instruyéndose al efecto el oportuno expediente.

Art. 6.º Las alteraciones que las Diputaciones provinciales pudiesen introducir en los servicios á que la presente ley se refiere, no producirán efecto sino mediante la aprobación del Gobierno, y se pondrán en vigor en el presupuesto siguiente.

Art. 7.º Los débitos resultantes por las atenciones de los servicios expresados en el art. 1.º, correspondientes á los años anteriores á la promulgación de esta ley, serán exigidos á las Corporaciones provinciales, previa la oportuna liquidación, tomando por base la cantidad que arrojen las certificaciones expedidas por las mismas con arreglo á la ley de 1887, y los aumentos ó disminuciones que resulten por virtud de disposiciones posteriores, siendo aplicable, respecto á esas diferencias, lo prevenido por el art. 5.º

Art. 8.º El pago de los débitos á que se refiere el artículo anterior se verificará en diez años, mediante la consignación de la décima parte del total importe en cada uno de los presupuestos provinciales, obteniendo las Diputaciones una boni-

nificación del 5 por 100 de la cantidad total que anticipen desde luego, ó en lo sucesivo de la que anualmente deban satisfacer.

En el caso de que de las liquidaciones relativas á los años anteriores al de 1903 resulte alguna ó más Diputaciones acreedoras al Estado, se abonará á las mismas el saldo resultante á su favor como minoración de ingresos por el propio concepto.

Art. 9.º Por los Ministerios correspondientes se adoptarán las resoluciones oportunas para el debido cumplimiento de lo que por esta ley se dispone.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Para el año de 1903, las Diputaciones provinciales consignarán en los presupuestos, por los gastos de enseñanza, la cantidad á que vienen obligadas con arreglo á las disposiciones hasta la fecha vigentes, sin perjuicio de que las sumas que satisfagan sean objeto de la liquidación prevenida en el artículo 3.º de la presente ley, abonándose á las Diputaciones ó reintegrándose por ellas, en la forma procedente, las diferencias que en su caso resulten de la liquidación que se practique.

Madrid 15 de Abril de 1902.—El Ministro de Hacienda, TIRSO RODRIGÁNEZ.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley facultando al Gobierno para enajenar las minas de grafito que posee el Estado en término de Benahavis, partido de Marbella, provincia de Málaga, reservadas al mismo por la ley de Minas de 6 de Julio de 1859.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
TIRSO RODRIGÁNEZ.

A LAS CORTES

La ley de Minas de 6 de Julio de 1859 declaró, en su artículo 75, reservadas al Estado para su explotación, entre otras minas, las de grafito ó lápiz plomo, situadas en término de Benahavis, partido de Marbella, provincia de Málaga, las cuales estaban consideradas como de su propiedad por diversas disposiciones confirmadas en el decreto sentencia del Consejo Real, fecha 2 de Febrero 1858.

Gran importancia tuvieron, sin duda, estas minas cuando el Gobierno creyó conveniente incluirlas entre las que se reservaba para su explotación; pero es lo cierto que si bien con anterioridad al año 1846 fueron beneficiadas, concediéndose su arrendamiento á la Sociedad anónima titulada Nuestra Señora de Valvanera, en la actualidad se encuentran abandonadas, y sería necesario, para ponerlas en condiciones de rendir producto, considerables sumas, según manifestaron en su dictamen los Ingenieros encargados de practicar la demarcación.

Es, por otra parte, de notoria conveniencia que el Estado obtenga rendimientos de una propiedad en absoluto improductiva; y juzgando al propio tiempo el Gobierno de S. M. que la Nación no está en los momentos actuales en condiciones de invertir un capital que, si ha de dar por resultado la provechosa explotación de la mina, tiene que ser cuantioso, ha creído oportuno solicitar de los Cuerpos Colegisladores la autorización necesaria para enajenarla, abrigando la convicción de que por ese medio se obtendrá inmediatamente un capital cierto, y para lo sucesivo los beneficios de las contribuciones que podrían imponerse conforme se desarrollen los trabajos para su laboreo y aumento de la industria que, á su vez, ha de proporcionar trabajo á gran número de obreros y fomentar la riqueza de aquella comarca.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, previas las formalidades de subasta pública, pueda enajenar las minas de grafito ó lápiz plomo que posee el Estado en término de Benahavis, partido de Marbella, provincia de Málaga, y que se reservaron al mismo por el art. 75 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Madrid 15 de Abril de 1902.—El Ministro de Hacienda, TIRSO RODRIGÁNEZ.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito de 12.500 pesetas al presupuesto del corriente año económico 1902, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», para pago de haberes al personal afecto á la conservación de la Biblioteca y Museo de Ultramar.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
TIRSO RODRIGÁNEZ.

A LAS CORTES

Para atender al pago de las dotaciones de personal y material del Museo Biblioteca de Ultramar, incorporado al suprimido Ministerio de Fomento por Real decreto de 25 de Abril de 1899, y después al de Instrucción pública y Bellas Artes, se concedieron al presupuesto del de Hacienda de los años 1898-99, y semestre de Julio á Diciembre de 1899, los créditos necesarios por Real decreto de 8 de Abril y ley de 2 de Agosto del mismo.

En el presupuesto para el de 1900 siguiente, aprobado por la ley de 31 de Marzo del mismo año, se comprendió la referida obligación en la sección 7.ª «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con la suma de 12.500 pesetas para personal y la de 2.500 para material; pero si bien esta última partida aparece comprendida en el correspondiente al de 1902, vigente, se ha omitido en cambio la primera, viéndose, por lo tanto, privados del cobro de los haberes que legítimamente han devengado, los funcionarios encargados de la conservación y custodia del expresado Museo Biblioteca.

Con objeto, pues, de allegar recursos que permitan solventar el pago de obligación tan imprescindible, según demuestra el Ministerio de Instrucción pública en el expediente que es adjunto, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 12.500 pesetas al cap. 17, artículo único «Personal de Bellas Artes» de la sección 7.ª «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al año económico 1902, para pago del personal encargado de la conservación y custodia del Museo y Biblioteca de Ultramar.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 15 de Abril de 1902.—El Ministro de Hacienda, TIRSO RODRIGÁNEZ.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito de 15.000 pesetas al capítulo 18, «Gastos diversos», art. 5.º, «Imprevistos y eventuales en general», de la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales correspondiente al actual año económico 1902, con destino á gastos de Bulas de Arzobispos y Obispos.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
TIRSO RODRIGÁNEZ.

A LAS CORTES

Según resulta del adjunto expediente instruido por el Ministerio de Gracia y Justicia, y remitido á este de Hacienda con Real orden de 4 de Marzo último, el importe de las obligaciones reconocidas hasta aquella fecha por gastos de Bulas de nuevos Arzobispos y Obispos y demás servicios imprevistos afectos al crédito de 25.000 pesetas consignadas en el capítulo 18, art. 5.º del presupuesto vigente de dicho departamento, ascendía á 32.592'66, ó sea un exceso de 7.592'66 sobre la suma autorizada.

Para realizar el pago de la referida cantidad, que constituye una obligación ineludible del Tesoro, y para atender á algún otro gasto que pueda originarse en el curso del ejercicio, es de necesidad ampliar el expresado crédito legislativo, y á este efecto, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 15.000 pesetas al cap. 18, «Gastos diversos», art. 5.º, «Imprevistos y eventuales en general», de la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales correspondiente al actual año económico 1902, con destino á gastos de Bulas de Arzobispos y Obispos.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 15 de Abril de 1902.—El Ministro de Hacienda, TIRSO RODRIGÁNEZ.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros del corriente año económico un crédito extraordinario para satisfacer los gastos á que dé lugar la estancia en Madrid de Representantes extranjeros durante la solemne celebración de la mayor edad de Mi muy

amado Hijo el Rey D. Alfonso XIII, así como los demás que se ocasionen por tan fausto acontecimiento.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

A LAS CORTES

Con motivo del cumplimiento de la mayor edad de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), concurrirán á esta capital Príncipes y Misiones especiales para la solemne celebración de tan fausto acontecimiento, á los cuales debe el Gobierno atender y festejar, en nombre de la Nación, como corresponde y merecen tan altas personalidades y la representación que ostentan. Y como quiera que en los presupuestos del Estado del año corriente no existe consignación para las mencionadas atenciones, que se calculan ascenderán á la suma de 800.000 pesetas, el Gobierno se ve en la necesidad de acudir á las Cortes solicitando la concesión de un crédito extraordinario para el pago de los gastos que se originen.

Y con la autorización de S. M., el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 800.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto corriente de la sección 1.ª de los departamentos ministeriales, «Presidencia del Consejo de Ministros», para satisfacer los gastos á que dé lugar la estancia en Madrid de Representantes extranjeros durante la celebración de la mayoría de edad de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), así como para los demás gastos que se ocasionen por tan fausto acontecimiento.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 17 de Abril de 1902.—El Ministro de Hacienda,
TIRSO RODRIGÁNEZ.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley suprimiendo ó rebajando temporalmente los derechos de importación que satisfacen el ganado vacuno y las carnes á su entrada en la Península é islas Baleares.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

A LAS CORTES

Las enfermedades que en algunas regiones de España sufren los ganados, y el aumento de las exportaciones del vacuno, han disminuído las ofertas de reses en los mercados de las grandes poblaciones, y en consecuencia, las carnes alcanzan precios hasta ahora desconocidos en nuestro país.

Aunque el Gobierno desea mantener la protección que á la ganadería se debe en circunstancias normales, no puede en modo alguno olvidar que la escasez de carnes y los precios á que al detalle se venden, colocan en situación muy difícil la alimentación general, con todas las graves consecuencias que de ella pueden derivarse para la salud y subsistencia públicas.

En estas anormales circunstancias es un deber elemental del Gobierno de S. M. dictar con urgencia las disposiciones necesarias para asegurar el abastecimiento de los mercados durante los meses en que, por la abundancia de pastos y por ser la época de la reproducción de las especies, nuestros ganaderos rehusan las ventas de las reses, á no ser á precios excesivamente remuneradores.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para suspender ó reducir por un período que no excederá de seis meses, contados desde el día de la promulgación de esta ley, los derechos de importación de los ganados y carnes extranjeras comprendidos en las siguientes partidas del Arancel de Aduanas:

- Partida 258. Bueyes.
- » 259. Vacas.
- » 260. Becerros y becerras, terneros y terneras.
- » 320. Carne en salmuera y el tasajo.
- » 322. Carnes de las demás clases.

Madrid 18 de Abril de 1902.—El Ministro de Hacienda,
TIRSO RODRIGÁNEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas del reemplazo de 1901, que figuran en la siguiente relación, están comprendidos en la Real orden circular de 9 de Enero último (D. O., núm. 6);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que respectivamente se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 8 de Abril de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Andalucía.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUPO		ZONA	Fecha de la redención.			Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
	PUEBLO	PROVINCIA		Día.	Mes.	Año.		
José López de Hierro Gutiérrez.....	Morón.....	Sevilla.....	Osuna.....	30	Septiembre.	1901	170	Sevilla.
Juan Rodríguez Capitán.....	Saucejo.....	Idem.....	Idem.....	7	Noviembre.	1901	14	Idem.
Antonio Francisco Vázquez Sánchez.....	Morón.....	Idem.....	Idem.....	19	Septiembre.	1901	73	Idem.
Gerardo Payán Payán.....	Ginés.....	Idem.....	Sevilla.....	30	Idem.....	1901	1.382	Idem.
Juan Huerto Huerto.....	Almadén Plata.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	1.400	Idem.
José de la Aceña Fernández.....	Sevilla.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	1.360	Idem.
Ricardo de los Reyes Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22	Agosto.....	1901	840	Idem.
Manuel Vidal Navarro.....	Almadén.....	Idem.....	Idem.....	30	Septiembre.	1901	1.402	Idem.
José Arenas Chacón.....	Granada.....	Granada.....	Granada.....	30	Idem.....	1901	1.222	Granada.
Francisco Bayo Becerro.....	Iznalloz.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	1.108	Idem.
Julian Valenzuela Pérez.....	Illora.....	Idem.....	Idem.....	29	Idem.....	1901	904	Idem.
Juan Rodríguez Fernández.....	Saborcillas.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	1.106	Idem.
Juan Hita Rojas.....	Macarenas.....	Idem.....	Idem.....	14	Idem.....	1901	529	Idem.
Antonio Morales Alonso.....	Granada.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	1.216	Idem.
José Avila Alcaide.....	Illora.....	Idem.....	Idem.....	28	Idem.....	1901	1.005	Idem.
Jerónimo López González.....	Montejicar.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	1.107	Idem.
Enrique Moreno Agrala.....	Granada.....	Idem.....	Idem.....	27	Idem.....	1901	968	Idem.
Alfonso Estremera Aillón.....	Montefrío.....	Idem.....	Idem.....	29	Idem.....	1901	960	Idem.
Pedro López Guiset.....	Granada.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	1.146	Idem.
Pedro Sanchez Ridruejo.....	Sanlúcar.....	Cádiz.....	Cádiz.....	4	Octubre.....	1901	159	Cádiz.
Manuel Luna Leiva.....	Jerez.....	Idem.....	Idem.....	30	Septiembre.	1901	826	Idem.
José Luis Merello Llasera.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	16	Idem.....	1901	446	Idem.
Juan F. Díez Santiago.....	Sanlúcar.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	781	Idem.
Ramón López Aguilar.....	Segura.....	Jaén.....	Jaén.....	30	Idem.....	1901	1.068	Jaén.
Pedro López Moreno.....	Véger.....	Cádiz.....	Cádiz.....	30	Idem.....	1901	821	Cádiz.
Francisco de la Torre Martínez.....	Sabiote.....	Jaén.....	Jaén.....	31	Octubre.....	1901	67	Jaén.
León Arturo Marín Martínez.....	Siles.....	Idem.....	Idem.....	30	Septiembre.	1901	1.069	Idem.
Antonio Pasguan Exposito.....	Ubeda.....	Idem.....	Idem.....	27	Idem.....	1901	10	Idem.
Julian González Garrido.....	Siles.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	1.067	Idem.
Domingo Crespo Ruiz.....	Sabiote.....	Idem.....	Idem.....	31	Octubre.....	1901	60	Idem.
Antonio Garrido Cano.....	Martos.....	Idem.....	Idem.....	21	Septiembre.	1901	208	Idem.
Manuel Fernández Ocaña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26	Idem.....	1901	8	Idem.
Cipriano Alguacil Gómez.....	Santiago.....	Idem.....	Idem.....	29	Octubre.....	1901	14	Idem.
Higinio Bracero López.....	Torredonjimeno.....	Idem.....	Idem.....	30	Septiembre.	1901	14	Idem.
Miguel Ruiz Campo.....	Sabiote.....	Idem.....	Idem.....	5	Idem.....	1901	56	Idem.
Fernando Palacios García.....	Sedella.....	Málaga.....	Málaga.....	31	Octubre.....	1901	870	Málaga.
Valentín Mora Caballero.....	Berrocal.....	Huelva.....	Huelva.....	30	Septiembre.	1901	85	Huelva.
Juan Tovar Muñoz.....	Galacora.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	90	Idem.
Antonio Núñez Gómez.....	Paymogo.....	Idem.....	Idem.....	24	Octubre.....	1901	114	Idem.
José Gálvez Cruzado.....	Trigueros.....	Idem.....	Idem.....	30	Septiembre.	1901	99	Idem.
José Bejarano Rodríguez.....	Añora.....	Córdoba.....	Córdoba.....	30	Idem.....	1901	Sin número.	Córdoba.
Martín López López.....	Montoro.....	Idem.....	Idem.....	27	Idem.....	1901	521	Idem.
Luis Vázquez Aguilar.....	Córdoba.....	Idem.....	Idem.....	27	Idem.....	1901	519	Idem.

Madrid 8 de Abril de 1902.—WEYLER.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Doña María Rada, vecina de ésta Corte, Concepción Jerónima, núm. 30, tienda, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo al recluta del reemplazo de 1899, perteneciente á la zona de Burgos, Gregorio Venancio García Trápaga, según carta de pago que obra en poder de la misma, correspondiente al mandamiento de ingreso núm. 1.749 del registro parcial nú-

mero 1, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 27 de Noviembre de 1899; y resultando que el interesado no consta que haya ingresado en caja con el nombre y apellidos que se indican, si bien lo verificó un mozo con el nombre de Gregorio Venancio Martínez Trápaga, con el núm. 2 del sorteo de dicho año, por el pueblo de Villarcayo, el cual resultó excedente de cupo; teniendo en cuenta que la citada carta de pago no tuvo ingreso en la zona referida;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se devuelvan las 1.500 pesetas que representa la carta de pago mencionada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 15 de Abril de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 3 de Marzo último, promovida por el recluta Juan García Garcés, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de Barcelona el 16 de Noviembre del año anterior, según carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso núm. 1.382 del registro parcial núm. 4 del presupuesto del año 1901; y teniendo en cuenta que la referida carta de pago no fué presentada en la zona de Barcelona, núm. 59, á que el interesado pertenece, y que por lo tanto, no surtió los efectos de la redención;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se devuelvan al interesado las referidas 1.500 pesetas, como comprendido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Cataluña.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta del reemplazo de 1894 por la zona de Soria y cupo de Covalada, en dicha provincia, Valentín Herrero Sanz, incluido como prófugo indultado en el sorteo para el reemplazo de 1901, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada el 31 de Mayo último, según carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso núm. 841, que obra en su poder;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta que el interesado fué excluido temporalmente del servicio militar como corto de talla, se ha servido disponer le sean devueltas las 1.500 pesetas referidas, como comprendido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Aragón.

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Aplicaciones de las oscilaciones Hertzianas á la telegrafía y telefonía sin hilos conductores*, escrita por el Capitán de Ingenieros D. Isidro Calvo y Juana, que el Director de la Academia del Cuerpo remitió á este Ministerio en 15 de Febrero del año próximo pasado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que á continuación se inserta, y por resolución de 9 del actual se ha servido conceder á dicho Oficial la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.—Excmo. Sr.: Con Real orden de 29 de Noviembre último se remite de nuevo á la Junta la obra titulada *Aplicaciones de las oscilaciones Hertzianas á la telegrafía y telefonía eléctrica sin hilos conductores*, para que informe respecto de la recompensa que por ella merece su autor el Capitán de Ingenieros D. Isidro Calvo y Juana.

Acompaña á la obra la hoja de servicios y la de hechos del interesado, el informe de la Junta facultativa de la Academia de Ingenieros, que ya estaba unido al expediente cuando por primera vez vino á la Junta, y otro informe de do por el batallón de Telégrafos, á quien se le pidió por indicación de esta Junta, por ser en dicho batallón donde se llevaban á cabo ensayos de telégrafos eléctricos sin alambres con inductores.

En ambos informes se analiza la obra y se aquilata su mérito; pero muy especialmente en el segundo se hace con t. l. extensión y detalle, que basta su lectura para venir en conocimiento del mérito del trabajo.

De él resulta, y la Junta por su parte también lo ha comprobado:

1.º Que la obra del Capitán Calvo contiene cuanto en el interesantísimo asunto de la telegrafía eléctrica sin alambres se habrá hecho en la fecha de su publicación, tanto en aparatos y ensayos cuanto en estudios científicos de teorías para explicar los fenómenos observados y avanzar en tan fecundo camino.

2.º Que la elección de materias está hecha con acierto, descartando lo no indispensable sin omitir nada de lo necesario, y la exposición está hecha con gran tacto evitando dimensiones.

3.º Que dada la dificultad y novedad de la materia, que está al presente en rápida fermentación progresiva, la investigación de datos y estudios dispersos en libros folletos y revistas, casi todos extranjeros, la elección de lo útil y selección de lo superfluo y la ordenación de lo elegido, constituye

un trabajo largo, difícil y delicado, que prueba gran perseverancia, aplicación, y, sobre todo, conocimiento profundo de la materia tratada, y en general de los ya extensísimos dominios de la electrotecnia; y

4.º Que si bien el rapidísimo progreso teórico y experimental de la telegrafía y telefonía, y aun de la transmisión de la energía eléctrica sin alambres conductores, deja ya incompleta la obra del Capitán Castro, no por esto deja de ser de utilidad, puesto que contiene la base fundamental científica y los progresos prácticos hasta fines de 1899, época en que se terminó, y nadie más llamado que el mismo autor á seguir de cerca los sucesivos progresos y á dar á su obra un complemento mediante la publicación de cuanto va constituyendo esos rápidos progresos.

De este modo será la obra del Capitán Calvo libro de grande utilidad para cuantos se dedican á seguir los progresos de la electricidad en general, y en particular para el Cuerpo de Ingenieros, llamado especialmente en el servicio de comunicaciones á conocer á fondo el interesantísimo problema de la telegrafía eléctrica sin conductores, para cuyo dominio es hoy auxiliar muy poderoso, y el único en lengua española, la mencionada obra.

Es, pues, notoria la importancia del estudio científico llevado á cabo por el Capitán D. Isidro Calvo, y está indudablemente comprendido en el caso 10 del art. 12 del reglamento de recompensas.

La hoja de servicios arroja un total de veintitrés años. Las notas de concepto son muy favorables; ha desempeñado varias comisiones, entre ellas la de auxiliar trabajos geodésicos, y sólo ha obtenido dos Cruces blancas del Mérito militar, sin pensión, ambas en 1895, una de ellas por plazo del Profesorado en la Escuela regimental, y otra por su obra *Guía práctica para la contabilidad interior de los Cuerpos de Ejército*.

Por todo lo expuesto, la Junta opina que el Capitán de Ingenieros D. Isidro Calvo y Juana se ha hecho acreedor á ser recompensado con la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando cuando ascienda al inmediato, por considerar su trabajo comprendido en el caso y artículo que antes se ha mencionado.

Madrid 12 de Marzo de 1902.—El General Secretario, Carlos Espinosa de los Monteros.—Rubricado.—V.º B.º—Azcárraga.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, se ha servido declarar pensionada, con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta que ascienda al inmediato, la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco y pasador del «Profesorado», que posee el Capitán de Infantería D. José Jiménez Coronado y Soto, otorgada por Real orden de 2 de Enero de 1900 (D. O., núm. 1).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Con Real orden de 24 de Diciembre último se remite á esta Junta para su informe instancia á S. M., promovida por el Capitán, Profesor de la Academia de Infantería, D. José Jiménez Coronado Soto, en súplica de que se declare pensionada la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, que le fué concedida por servicios en el Profesorado, una vez que se considera comprendido en el art. 5.º de la Real orden de 17 de Junio de 1899, aclarado en su interpretación por la de 11 de igual mes del siguiente año.

Acompaña á dicha instancia informe de la Junta facultativa de la referida Academia y copia de la hoja de servicios del interesado.

Sometida la ya aludida solicitud al juicio y dictamen de la Junta facultativa de la Academia de Infantería, motivó la sesión de 5 de Diciembre del año último, en cuya acta aparece el acuerdo unánime de considerar al recurrente acreedor á la gracia que solicita.

Fúndase tal opinión en el examen de los antecedentes y servicios prestados en la enseñanza por el mencionado Capitán, juzgando en definitiva que está de lleno comprendido en la legislación que invoca como base de su pretensión, puesto que durante el tiempo de seis años consecutivos que lleva prestando servicios en la Academia, ha realizado constantemente trabajos extraordinarios, que no ha podido menos de exigir el largo periodo anormal en que los cursos en dicho Centro fueron abreviados, y que además de originar cambios de programa apropiados á la variable duración de aquéllos, vino á imponer el desempeño de doble clase durante varios años.

Por lo expuesto, ateniéndose esta Junta al informe emitido por la Facultad de dicha Academia, que de manera tan explícita encarece los trabajos prestados por el Capitán Jiménez Coronado, que es quien mejor ha podido apreciarlos, calificándolos, no sólo como extraordinarios, sino también como realizados con inteligencia, celo y aciertos muy especiales, teniendo también en consideración la brillante hoja de servicios de este Oficial, que denota en él condiciones de ilustración, vasta erudición y especial aptitud para la enseñanza, como lo demuestra, según consta en la octava subdivisión, el haber profesado la mayor parte de las asignaturas del plan de estudios de la Academia, y habido en cuenta la legislación establecida para estos casos, es de parecer:

Que el Capitán de Infantería D. José Jiménez Coronado Soto se ha hecho acreedor á que se declare pensionada su ascenso al empleo inmediato la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar que, con pasador especial del «Profesorado», le fué concedida en Real orden de 2 de Enero de 1900, como comprendido para tal declaración en el caso 1.º del artículo 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, y aclaración hecha en Reales órdenes de 17 de Junio de 1899 y 11 de igual mes del año siguiente.

V. E., no obstante, acordará, como siempre, lo más acertado.

Madrid 12 de Marzo de 1902.—El General Secretario, Carlos Espinosa de los Monteros.—Rubricado.—V.º B.º—Azcárraga.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Huelva, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, á D. Manuel Paz y Sabugo, actual Catedrático numerario de Historia Natural y Fisiología é Higiene del mismo Instituto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Manuel Paz y Sabugo.

Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas.

Auxiliar de la Sección de Ciencias de Institutos desde el 21 de Marzo de 1884.

Tiene publicados varios trabajos científicos y literarios.

Catedrático numerario de Agricultura de Institutos en virtud de oposición y Real orden de 13 de Mayo de 1892 durante más de dos años.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Jovellanos de Gijón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas á D. Miguel Adellar y González de Agüero, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Teruel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Miguel Adellar y González de Agüero.

Licenciado en la Facultad de Ciencias, sección de Físico-químicas.

Tiene publicados algunos trabajos científicos.

Catedrático numerario del Instituto de Teruel en virtud de oposición y Real orden de 18 de Junio de 1897, en cuyo cargo continúa.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

LOS NAVIGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 48.—11 DE ABRIL DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Derelicto.

(Avis aux Navigateurs, núm. 83/580. Paris, 1902.)

Núm. 233, 1902.—El Capitán del vapor *Le Tarn*, de la Comp. G. Transatlantique, informa que el 6 de Marzo de 1902, á la una de la madrugada, encontró en el golfo de Vizcaya, entre dos aguas, los restos de un buque, del cual emergía un palo 1,5 m.

Situación del derelicto: 45° 19' N. por 3° 26' E.

Carta núm. 136 A. de la sección II.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de la Guadalupe.

Basse-Terre.—Alcance de una luz.

(Avis aux Navigateurs, núm. 96/663. Paris, 1902.)

Núm. 234, 1902.—La luz *luz roja* colocada en el extremo del pantalán de Basse-Terre, tiene un alcance de 2,5 millas á lo más en tiempos claros.

Cuaderno de faros, núm. 6, pág. 42.

MAR MEDITERRÁNEO

MAR ADRIÁTICO

Italia.

Bari.—Supresión de un pontón-draga.

Libro de faros italianos, 1902.

Núm. 235, 1902.—El pontón draga empleado en los trabajos del puerto de Bari que presenta dos luces fijas rojas verticales, no existe.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 102.

OCEANO ÍNDICO

Isla de la Reunión.

Puerto de la punta de Galets.—Desaparición de una boya.

(Avis aux Navigateurs, núm. 80/565. Paris, 1902.)

Núm. 236, 1902.—En Diciembre de 1901, y durante un ciclón, ha desaparecido la boya fondeada en la rada del puerto de la punta de Galets.

Carta núm. 608 de la sección IV.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

ISLAS DEL JAPÓN

Mar interior.

Boya del banco Mi-Saki al SE. de Motoyama Saki.

(Avis aux Navigateurs, núm. 96/668. Paris, 1902.)

Núm. 237, 1902.—El 31 de Marzo de 1902 se substituyó la boya de hierro roja, con jaula, fondeada en la restinga S. del banco Mi-Saki, por otra negra con distintivo cilíndrico.

Carta núm. 598 de la sección VI.

MAR DE CHINA

China.

Yang-tse-Kiang.—Retirada del buque-faro de la roca Spencer.

(Avis aux Navigateurs, núm. 83/581. Paris, 1902.)

Núm. 238, 1902.—Según el libro de faros publicado por el Gobierno chino para el año 1902, se ha retirado el buque-faro que avizaba la roca Spencer, en la pasa Tongliou.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 24.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEIDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 294.063 de entrada y 55.825 de registro, constituido en la Caja general de Depósitos en 12 de Junio de 1901 a nombre y como de la propiedad de D. Vidal Moyano Osorio para responder á la subasta de acopios para conservación de la carretera de Ouesta de Castilla á Badajoz, y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, estando dicho depósito constituido en metálico, importante 550 pesetas; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 29 de Marzo de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á Doña Amara Bethencourt, vecina de Las Palmas, Canarias, para rifar con carácter particular, en unión de la Lotería Nacional y con sujeción á las disposiciones vigentes, una casa sita en la calle de Buenos Aires de dicha ciudad, quedando obligada la interesada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que determina el art. 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875 y el del timbre que establece el 202 de la ley de 26 de Marzo de 1900.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde.

Madrid 16 de Abril de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 22 de Marzo último, esta Dirección general ha puesto en circulación, en equivalencia de las Obligaciones del Tesoro á tres meses fecha vencidas en 31 del citado Marzo y no presentadas á reembolso por los tenedores, valores de igual clase al portador á seis meses fecha, emitidos el día 1.º de Enero último, y al vencimiento de 30 de Junio próximo, con interés á razón de 3 por 100 al año, pagadero el del trimestre actual mediante un cupón que lleva unido, á vencer en el referido 30 de Junio, por un total de pesetas 15.839.500, según el detalle siguiente:

5.589 Obligaciones del Tesoro de la serie A de 4 500 pesetas cada una, números 13.618 á 19.206; y 2.609 de la serie B, de 4 500 pesetas cada una, números 10.207 á 12.815.

Teniendo las mencionadas Obligaciones el carácter de efectos públicos, podrán salir á la contratación pública las Obligaciones que se emiten en cuanto el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se sirva dar la autorización á que se refiere el art. 17 del reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid 17 de Abril de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general del Timbre del Estado.

El día 31 de Mayo próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Dirección general la adjudicación en pública subasta, con arreglo al pliego de condiciones y muestras

que estarán de manifiesto en la misma dependencia y en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, excepto Baleares y Canarias, todos los días no feriados, del suministro de 108 000 resmas de papel blanco de segunda clase, denominado de tina, que como maximum se consideran necesarias para las elaboraciones de efectos timbrados en los años económicos 1902, 1903 y 1904.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de dicha Dirección general y en las Delegaciones de Hacienda en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 del próximo mes de Mayo inclusive.

Para que las proposiciones sean válidas deberán: Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 11.ª y con arreglo al modelo inserto á continuación de este pliego.

Segundo. Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución como fabricante de papel y que de haber sido contratista de servicios á cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente á la rescisión ó anulación de ninguno de sus contratos, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite dichas condiciones.

Tercero. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada resma de papel de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las cláusulas del pliego aprobado para la subasta.

Cuarto. Acompañar por separado del pliego de proposición otro que contenga los documentos necesarios que acrediten el pago de la contribución en el expresado concepto de fabricante de papel por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta, y el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de la misma para este objeto la cantidad de 33 500 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes, que se considerarán para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día que se anuncie la subasta en la GACETA DE MADRID.

A la subasta deberán concurrir, exhibiendo su cédula personal, los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, á juicio del Delegado de la Dirección de lo Contencioso que forme parte de la Junta.

Si entre las proposiciones admisibles más beneficiosas resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana. Madrid 18 de Abril de 1902.—El Director general, A. M. Tudela.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, que reune cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública, con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, ciento ochenta mil resmas de papel blanco, denominado «de tina», de segunda clase, que como maximum pueden pedirse en los años económicos de 1902, 1903 y 1904, se compromete á entregar en dicho establecimiento el referido papel con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de pesetas céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 21 al 24.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números 1 al 1.750.

Lo llamado y no recogido por presentación de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 para su conversión en otros de igual renta interior.

Idem íd. por presentación de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 para la agregación de sus respectivas hojas de cupones.

Idem íd. por presentación de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 para su canje por títulos definitivos de la misma renta.

Idem íd. por presentación de carpetas provisionales de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 para su canje por títulos definitivos de la misma renta, emisión de 31 de Julio de 1900.

Idem íd. por presentación de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100 para su canje por títulos de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior.

Día 22.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de facturas de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Día 23.

Idem íd. de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado y no recogido por cinco vencimientos, obligaciones del empréstito de 175 millones de pesetas y material del Tesoro.

Día 24.

Entrega de títulos del 4 por 100 existentes en Caja, emitidos por conversión de Deuda del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves. Procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 18 de Abril de 1902.—El Director general, Miguel Monáes.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Primera enseñanza.

Habiéndose omitido en el anuncio de Escuelas vacantes que han de proveerse por concurso de ascenso, publicado en la GACETA DE MADRID del día 2 del corriente, las plazas de Maestra de las de párvulos de Daimiel (Ciudad Real), dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas y casa habitación; la de Pedroñeras (Cuenca), dotada con el de 1.100 pesetas y retribuciones, y la de Auxiliar, también de párvulos, de una Escuela de Toledo, dotada con 1.100 pesetas y retribuciones, se publica por medio del presente, á fin de que las Maestras que deseen solicitarlas puedan efectuarlo en el término de treinta días, á contar desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID.

La provisión de estas plazas se hará conforme á lo prevenido en el art. 27 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y demás disposiciones vigentes.

Madrid 18 de Abril de 1902.—El Rector, Doctor Francisco Fernández.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad literaria de Valencia.

Secretaría general.

PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de las Escuelas vacantes en las cinco provincias de este distrito, que han de proveerse por concurso de ascenso, según preceptúa el art. 29 del vigente reglamento de 6 Julio de 1900.

LOCALIDAD donde radican las vacantes.	Clase de Escuelas.	Sueldo legal. Pesetas	Emolumentos.
PROVINCIA DE ALICANTE			
De niños.			
Alicante.....	Superior graduada	1.900	Los legales.
Callosa de Segura.....	Elemental.	1.100	Idem.
Alicante, Auxiliaría de Beneficencia.....	Idem.....	1.100	Idem.
De niñas.			
Denia.....	Elemental.	1.375	Los legales.
Pellón.....	Idem.....	1.100	Idem.
Pedreguer.....	Idem.....	1.100	Idem.
Biar.....	Idem.....	1.100	Idem.
PROVINCIA DE ALBACETE			
De niños.			
La Gineta.....	Elemental.	1.100	Los legales.
Chinchilla.....	Idem.....	1.100	Idem.
Hellín.....	Idem.....	1.100	Idem.
De niñas.			
Caudete.....	Elemental.	1.100	Los legales.
De párvulos.			
Albacete.....	Párvulos..	1.650	Los legales.
La Roda.....	Idem.....	1.100	Idem.
PROVINCIA DE CASTELLÓN			
De niños.			
Segorbe.....	Elemental.	1.100	Los legales.
Morella.....	Idem.....	1.100	»
De niñas.			
Cuevas de Vinromá.....	Párvulos..	1.100	Los legales.
PROVINCIA DE MURCIA			
De niños.			
Calasparra.....	Elemental.	1.100	Los legales.
Totana.....	Idem.....	1.100	»
Caravaca.....	Idem.....	1.100	»
De niñas.			
Murcia, la Regencia de la Normal de Maestras....	»	1.900	Los legales.
Fortuna.....	Elemental.	1.100	»
De párvulos.			
Auxiliaría de párvulos de Santa María.....	Párvulos..	1.100	Los legales.
PROVINCIA DE VALENCIA			
De niños.			
Sagunto.....	Elemental.	1.100	Los legales.
Cheste.....	»	1.100	»
De niñas.			
Valencia, Auxiliaría de la Escuela graduada.....	»	1.650	Los legales.
Cheste.....	Elemental.	1.100	Idem.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Valencia 31 de Marzo de 1902.—El Rector, M. Candeia.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Distribución de las defunciones ocurridas en Madrid el día 16 de Marzo de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL					
					De menores de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 9 años		De 10 a 19 años		De 20 a 29 años		De 30 a 39 años		De 40 a 49 años		De 50 años y más		V.	E.
					V.	E.	V.	E.	V.	E.	V.	E.	V.	E.	V.	E.	V.	E.				
Manzana, 6, portería	Palacio	Alamo	1	Tuberculosis														1				
Don Felipe, 8 duplicado, portería	Universidad	Escorial	1	Broncopneumonía														1				
Paseo de Arenos, 9, cuarto	Idem	Pozas	1	Coqueluche														1				
Minas, 21, tercero	Idem	Dos de Mayo	1	Bronquitis capilar														1				
Pez, 1, duplicado, portería	Idem	Pez	1	Broncopneumonía														1				
San Bernardo, 57, tercero	Idem	Daoiz	1	Tos ferina														1				
Galileo, 10, bajo	Idem	Pozas	1	Raquitismo														1				
Salud, 7, bajo	Centro	Abada	1	Pneumonía														1				
Carmen, 5, principal	Idem	Puerta del Sol	1	Hidrocefalia aguda														1				
Arenal, 7, segundo	Idem	Arenal	1	Lesión del corazón														1				
Fuencarral, 30	Hospicio	Fuencarral	1	Tabes mesentérica														1				
Artistas, 2, principal	Idem	Chamberí	1	Bronquitis														1				
Idem, 1, bajo	Idem	Idem	1	Broncopneumonía														1				
Fuencarral, 64	Idem	Fuencarral	1	Falta de desarrollo														1				
García de Paredes, 2 (Cuartel)	Idem	Chamberí	1	Meningitis														1				
Morejón, 1, segundo	Idem	Idem	1	Eclampsia														1				
Aduana, 47, tercero	Buenavista	Montera	1	Atrepsia														1				
Baranillo, 20, tercero	Idem	Almirante	1	Laringobronquitis														1				
Orellana, 10, tercero	Idem	Belén	1	Meningitis														1				
Ayala, 1, cuarto	Idem	Salamanca	1	Derrame seroso														1				
Paseo de Atocha, 25, cuarto	Congreso	Retiro	1	Bronquitis capilar														1				
Moratín, 49, cuarto	Idem	Huertas	1	Meningitis														1				
Echegaray, 20, bajo	Idem	Lobo	1	Úlcera del estómago														1				
Jesús, 3 (Convento)	Idem	Cervantes	1	Endocarditis														1				
Santa Inés, 8, segundo	Hospital	Santa Isabel	1	Insuficiencia mitral														1				
Valencia, 4, tercero	Idem	Valencia	1	Bronquitis capilar														1				
Cabeza, 13, cuarto	Idem	Olivar	1	Broncopneumonía														1				
Ronda de Atocha, 4, tercero	Idem	Delicias	1	Enterocolitis														1				
Hospital del Niño Jesús (Eloy Gonzalo, 17, bajo)	Idem	Idem	1	Cistitis														1				
Hospital Clínico (Barquillo, 8)	Idem	Atocha	1	Tuberculosis pulmonar														1				
Jesús y María, 18, tienda	Inclusa	Comadre	1	Tuberculosis laríngea														1				
Amparo, 12, bajo	Idem	Idem	1	Cólico espasmódico														1				
Ercilla, 12, bajo	Idem	Peñuelas	1	Endocarditis														1				
San Millán, 3, tercero	Latina	Cebada	1	Reblandecimiento cerebral														1				
Jesús y María, 7, segundo	Audiencia	Juanelo	1	Broncopneumonía														1				
					Total por sexes	6	4	1	9	1	1	3	3	2	5		13	22				
					Total por edades	10		10		1	1	6		7			35					
			Total de defunciones	35																		

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos	Varones	Hembras	TOTAL
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
3	1	1		1	1	1				1		1	1			1
1	1		1	1	2	3							2	4		6
	4			4	4	4							3	3		6
5	1	1		6	7	7							1	3		4
	2			2	2	2							2	2		4
1				1	1	1		1		1		1	2	4		6
	2	3		3	5	5							1	2		3
3	3			3	6	6								1		1
2	2			2	2	4								1		1
15	16	5	1	20	17	38	1	1			1	1	2	13	22	35

Madrid 24 de Marzo de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera

Ayuntamiento constitucional de Palma de Mallorca.

Acordado por este Ayuntamiento el derribo del baluarte llamado de Zanguera y las cortinas adyacentes, y habiendo transcurrido el plazo señalado para la admisión de reclamaciones, de conformidad con el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, sin presentarse ninguna, se ha señalado el día 14 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras, cuyo presupuesto asciende á 74.413 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día y hora expresados, con arreglo á las disposiciones de la citada instrucción, bajo mi presidencia y asistencia de Notario, estando desde hoy de manifiesto en la Sección de Obras de esta

Corporación los planos, pliegos de condiciones y presupuesto por que se ha de regir el contrato.

Para poder tomar parte en la subasta se hará en la Caja del Ayuntamiento un depósito provisional de 1.400 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la cantidad á que se calcula ascenderán las obras ejecutadas durante el actual año económico.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase II.ª, se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo del depósito provisional, y se ajustarán al modelo adjunto, siendo nulas las que falten á alguno de estos requisitos ó excedan del tipo de subasta.

Los resguardos mencionados serán devueltos á los licitadores una vez terminada la subasta, excepto el del mejor postor, á quien se adjudicará el servicio provisionalmente por la Presidencia, haciéndolo definitivamente dentro de los quince días siguientes, previa aprobación del acta de subasta por el Ayuntamiento.

En el caso que se presenten dos proposiciones iguales, se celebrará en el acto una licitación verbal entre sus autores por espacio de veinte minutos.

El depósito provisional será elevado por el adjudicatario á 2.800 pesetas como fianza del cumplimiento del contrato, dentro de los diez días siguientes á la fecha de adjudicación definitiva del servicio, y dentro de otros dos días se elevará el contrato á escritura pública ante Notario, perdiendo el depósito provisional en el caso de no dar cumplimiento á cualquiera de estas dos prescripciones.

La fianza podrá constituirse en metálico ó en efectos, de

conformidad con las disposiciones de los artículos 13 y 14 de la mencionada instrucción, y quedará afectada al cumplimiento del contrato, no siendo devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras, se justifique el pago de la contribución industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

El plazo de ejecución de las obras será de diez meses, sin perjuicio de que tenga cumplimiento cuanto se expresa sobre este punto en el art. 33 del pliego de condiciones, y los pagos se harán mensualmente en la forma prevenida en el art. 26 del mismo pliego de condiciones.

Para el bastante de poderes de que trata el art. 15 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, queda designado el Letrado elegido por cada licitador.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y los de la escritura y acta notarial de la subasta, serán de cuenta del rematante.

Si la presidencia en el acto de la subasta tuviese motivos para creer que media inteligencia entre los licitadores en daño de los intereses del Municipio, podrá declarar nulo dicho acto de subasta, devolviendo a los interesados las cédulas personales y los resguardos de los depósitos provisionales.

Palma de Mallorca 11 de Abril de 1902.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, referente a la subasta de las obras del derribo del baluarte de Zanoquera y de las dos cortinas adyacentes, de la ciudad de Palma de Mallorca, y de los planos, pliegos de condiciones y presupuesto, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras, por la cantidad de

(Aquí se escribirá en letra la cantidad de contrata por que el proponente se compromete a ejecutar la obra; entendiéndose que de su importe ha de restarse el valor de la sillería que resulte aprovechable.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CARTAGENA

D. Lorenzo Tamayo Orellano, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente que de orden superior se instruye en averiguación del paradero del soldado que fué del batallón Cazadores expedicionario a Filipinas, núm. 7, Angel Morguera Seija, desaparecido en aquella isla.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Angel Morguera Seija, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Hospital militar de Marina de esta plaza; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y especialmente a las clases e individuos de tropa que hayan servido en el expresado batallón, a aquéllas busquen y capturen al expresado soldado, y a éstos manifiesten a este Juzgado cuantos antecedentes referentes al mismo tengan.

Y para que tenga lugar su debida publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Cartagena a 5 de Abril de 1902.—Lorenzo Tamayo. 2652—M

D. Lorenzo Tamayo Orellano, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente que de orden superior se instruye en averiguación del paradero del soldado que fué del batallón Cazadores expedicionario a Filipinas, núm. 7, Germán Pavía Ortiz, desaparecido en aquella isla.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Germán Pavía Ortiz, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Hospital militar de Marina de esta plaza; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y especialmente a las clases e individuos de tropa que hayan servido en el expresado batallón, a aquéllas busquen y capturen al expresado soldado, y a éstos manifiesten a este Juzgado cuantos antecedentes sepan referentes al mismo.

Y para que tenga lugar su debida publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Cartagena a 5 de Abril de 1902.—Lorenzo Tamayo. 2654—M

CEUTA

D. Antonio Sastre Barrera, segundo Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 2, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente por falta de incorporación al recluta destinado a este regimiento Vicente Romero Luque.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Vicente Rodríguez Luque, recluta del reemplazo de 1899, natural de La Línea (Cádiz), vecindado en Tetuán (Marruecos), de veintidós años de edad, de estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este regimiento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta a 2 de Abril de 1902.—Antonio Sastre. 2648—M

D. Barnabé Rodríguez López, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Comandancia general de Ceuta.

Hallándome instruyendo diligencias de embargo al confinado de la colonia penitenciaria de esta plaza Francisco Rodríguez Domínguez en causa que se siguió al mismo en la isla de Cuba por el delito de lesiones, perpetrado el día 1.º de Diciembre de 1888 en la persona del paisano, vecino de Manzanillo, en la referida isla, D. Florencio Macías Díaz, natural de dicha localidad, de treinta y tres años de edad, sin que se conozcan sus demás generales, y debiendo ser entregadas al mismo la cantidad de 150 pesetas en concepto de indemnización por la lesión recibida, embargadas al acreedor Francisco Rodríguez Domínguez de sus alcances en el Ejército, é ignorándose la residencia actual de aquél, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo por el término de veinte días, que empezarán a contarse desde el en que se efectúe su publicación, al aludido paisano Florencio Macías Díaz, para que efectúe su presentación en esta plaza y Juzgado de mi cargo, sito en la calle Soberanía Nacional, núm. 68, provisto de los documentos de identificación de su persona correspondientes, é bien haciéndolo ante la Autoridad judicial, Juzgado de primera instancia ó municipal á que pertenezca el punto donde resida, para que por éstos se justifique su personalidad, y por dicho conducto, mediante dicha identificación, poier, si así lo desea, remitirle por medio de libranza del Giro mutuo las 150 pesetas antes expresadas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Ceuta a 5 de Abril de 1902.—Barnabé Rodríguez. 2653—M

D. Manuel Salazar e Ibañez, primer Teniente de Artillería del batallón de plaza de Ceuta, Juez instructor de causas militares.

No habiéndose presentado a reconcentración el día 1.º de Febrero del año actual el artillero segundo de este batallón Juan Gutiérrez Moreno, de oficio carrero, natural y vecino de Córdoba, provincia de ídem, á quien de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del expresado batallón estoy sumariando por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho artillero segundo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este batallón á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este dicho batallón y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*.

Ceuta 5 de Abril de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Salazar.—Por su mandato, el sargento Secretario, Bernardo Fort. 2651—M

CORUÑA

D. Leandro López Vicuña, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor en expediente de deserción que se sigue al recluta de la zona de Orense, destinado a este regimiento, Darío Graña Gómez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Darío Graña Gómez, natural de Fiscas (Orense), hijo de Manuel y Josefa, de veinte años, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del citado recluta, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, en calidad de preso a este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en la Coruña a 2 de Abril de 1902.—Leandro López Vicuña. 2621—M

D. Mariano Navarro Tajade, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente seguido por deserción del recluta Juan Granja Vicente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Granja Vicente, hijo de José y Rosario, vecindado en Tomiño, de estado soltero y de profesión jornalero, fué quinto por la zona de Pontevedra, si en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, no compareciera en el primer batallón del regimiento Infantería de Zaragoza, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Alfonso XII, donde se aloja el primer batallón del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, de guarnición en la Coruña; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Coruña 2 de Abril de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Navarro. 2622—M

D. Angel Martínez Peñalver y Ferrer, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para actuar como tal en el expediente que por la falta de desaparecido se instruye al soldado del batallón de Alcántara, peninsular núm. 3, Miguel Eurill Hoste, como comprendido en la Real orden de 30 de Julio último (D. O., núm. 166).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Miguel Eurill Hoste, hijo de José y de María, natural de la Guardia, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Lérida, Juzgado de primera instancia de Tremp, provincia de Lérida, distrito militar de Cataluña, nació en 13 de Julio

de 1876, de oficio labrador, de veintiséis años de edad, estado soltero, de estatura un metro 695 milímetros, señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción ídem, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el ala Norte del cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, para responder á cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue por desaparecido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo manifiesten á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña a 3 de Abril de 1902.—Angel Martínez Peñalver 2623—M

D. Angel Martínez Peñalver y Ferrer, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este Cuerpo para actuar como tal en el expediente que por la falta de desaparecido se instruye al soldado del batallón de Alcántara, peninsular número 3, Juan Gómez León, como comprendido en la Real orden de 30 de Julio último (D. O., núm. 166).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Gómez León, hijo de Juan y de Ana, natural de Antequera, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Málaga, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Universidad, provincia de ídem, distrito militar de Castilla la Nueva, nació en 16 de Enero de 1866, de oficio zapatero, de treinta y seis años de edad, estado viudo, de estatura un metro 618 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares una cicatriz en la barba, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el ala Norte del cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por falta de desaparecido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo manifiesten á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña a 4 de Abril de 1902.—Angel Martínez Peñalver. 2624—M

D. Manuel Pedreira Mosquera, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente seguido por deserción del recluta Ceferino González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Ceferino González, hijo de Casilda y de N., vecindado en Petán, de estado soltero y de oficio labrador, fué quinto por la zona de Orense, que si en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, no compareciere en el primer batallón del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, será declarado como rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Alfonso XIII, donde se aloja el primer batallón del regimiento de Zaragoza, núm. 12, de guarnición en Coruña; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Coruña 7 de Abril de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Pedreira. 2605—M

D. Víctor Garrigó y Sevilla, Coronel del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente en averiguación de las causas por que cobró asignaciones de más la familia del soldado Manuel de las Heras.

Por la presente cito y emplazo a Doña Josefa de las Heras, presunta pariente del soldado Manuel de las Heras Figueredo, soldado del batallón de Alcántara, peninsular núm. 3, que falleció en Cuba, para que en el término de treinta días, á partir del en que se publique el presente edicto, se presente a la Autoridad judicial del punto donde resida, rogando á dicha Autoridad haga presente á este Juzgado de instrucción el haberse presentado Doña Josefa de las Heras, para que preste declaración en el expediente que instruyo.

Dado en la Coruña a 8 de Abril de 1902.—Victor Garrigó. 2626—M

ESTEPONA

D. Luciano Madariaga y Fossi, Teniente de navío, Ayudante de Marina de este distrito, y Juez instructor del expediente que se instruye con motivo del hallazgo de 10 latas conteniendo tabaco de contrabando, arrojado por el mar en el sitio comprendido el Saladillo el día 4 de Marzo del corriente.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez, y término de un mes, que empezará á contarse desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de dichas latas, para que se presenten por sí ó por medio de apoderado ante la superior Autoridad de este Departamento á deducir su derecho, según determina el art. 210 de la instrucción de 4 de Junio de 1873.

Dado en Estepona a 31 de Marzo de 1902.—El Juez instructor, Luciano Madariaga y Fossi.—El Secretario, José García Fernández. 2606—M

FERROL

D. José Iglesias López, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente seguido al soldado del primer batallón expedicionario de Luzón (hoy Isabel la Católica) Benito Rodríguez en averiguación de su actual paradero.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado Benito, hijo de Martín y de María, natural de Mercolón, parro-

quia de Riós, Ayuntamiento de ídem, provincia de Orense, estatura un metro 585 milímetros, señas personales: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente estrecha, producción regular, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, manifieste su actual residencia ó se presente á las Autoridades locales para que por su conducto llegue á conocimiento de este Juzgado de instrucción militar, sito en el Ferrol, en el cuartel de Dolores, así como cualquier persona que tuviere conocimiento de dicho soldado, dará conocimiento igualmente, por conducto de la Autoridad local más próxima ó puesto de la Guardia civil.

Dado en Ferrol á 27 de Marzo de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Iglesias. 2628—M

LEQUEITIO

D. Antonio Carrasco y Coronil, Alférez de navío graduado de la escala de reserva, Ayudante de Marina del distrito de Lequeitio, Comandante de su trozo, y Juez instructor de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito Lázaro Urrusuno y Ostuzar, hijo de Cirilo y Magdalena, natural de Ea (Vizcaya), folio 24 del año 1901, de la inscripción de este distrito, para que en el término de noventa días, contados desde la fecha en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, se presente en esta Ayudantía de Marina á dar sus descargos en la sumaria que se le instruye por no haberse presentado el día 1.º de Abril actual para su ingreso en el servicio de la Armada, que le ha correspondido por su turno, como comprendido en la convocatoria ordenada por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento del Ferrol con fecha 14 de Marzo último; bajo apercibimiento que si no lo efectúa será declarado prófugo.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido inscrito, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Lequeitio 5 de Abril de 1902.—Antonio Carrasco. 2610—M

LÉRIDA

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Pablo Pedra Carles, del reemplazo de 1897 y cupo de la Península, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por faltar á la concentración para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Os de Balaguer (Lérida), hijo de Miguel y de María, de diez y nueve años, dos meses y doce días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 624 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 3 de Abril de 1902.—Guillermo Blanco. 2607—M

LOGROÑO

D. Rafael Gimeno Lusilla, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería.

Hago saber que en causa que instruyo contra el soldado de este regimiento Germán Sarmiento Canet por el delito de primera deserción, natural de Valencia, provincia de ídem, hijo de Germán y Juliana, de veintinueve años de edad, de oficio impresor, de estatura un metro 652 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, señas particulares ninguna, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Germán Sarmiento Canet, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, se presente en el cuartel de Alfonso XII de esta plaza; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticia del paradero de dicho individuo procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción, con las seguridades convenientes, á esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Logroño á 9 de Abril de 1902.—Rafael Gimeno. 2629—M

MADRID

D. Juan Acevedo Galdiano, Capitán Ayudante del regimiento ligero de Artillería, cuarto de campaña, Juez instructor del expediente de deserción instruido al recluta de la zona de Monforte Antonio Novoa Cortiñas, cuyo paradero se ignora.

Usando de las facultades que me concede la ley, por la presente cito, llamo y emplazo al citado individuo para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante mí en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de los Docks, Pacífico, 40, á responder á los cargos que le resultan de dicho expediente.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á su captura, y caso de ser hallado lo conduzcan en clase de preso á mi disposición.

Dada en Madrid á 29 de Marzo de 1902.—El Juez instructor, Juan Acevedo. 2611—M

D. Manuel Chausa y Maré, primer Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, Juez instructor de la sumaria que por segunda deserción y robo se sigue al que fué su ladro del mismo Antonio Manuel Rivera Cadiseses.

Por la presente cito y emplazo al referido soldado, hijo de Antonio y de Eugenia, natural de Sevilla, de veintinueve años de edad, de estado casado, y profesión estudiante, para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Conde Duque, calle del mismo nombre, para responder á los cargos que le resultan en la expresada sumaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en justicia.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial y sin señas particulares visibles, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 1.º de Abril de 1902.—El Juez instructor, Manuel Chausa.—Ante mí, el Secretario, Narciso Fernández. 2612—M

D. Manuel Velasco López, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40 y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente por falta de incorporación al recluta de la zona de Badajoz Martín Carlos Concepción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Martín Carlos Concepción, natural de la Codosera, partido judicial de Alburquerque, provincia de Badajoz, de veintidós años, de oficio labrador, hijo de Joaquín y de Juana, con residencia en el pueblo de naturaleza, de su citado hijo; cuyas señas personales se ignoran, su estatura un metro 562 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar, que tiene su residencia en Madrid, en el cuartel de los Docks, en el sitio en que se aloja el regimiento Infantería de Covadonga, número 40, para responder á los cargos que le resultan por falta de concentración á su zona para ser destinado á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo Martín Calvo Concepción, y en caso de ser habido lo remitan al cuartel de los Docks, en Madrid, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Dada en Madrid á 7 de Abril de 1902.—Manuel Velasco. 2658—M

MELILLA

D. León Atienza Castillejo, Comandante de Infantería, Juez permanente de esta plaza, é instructor de la sumaria seguida contra el confinado del penal de esta plaza Manuel Chico Chico por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Chico Chico, confinado de este penal, natural de Sevilla, vecindado en Valencia, hijo de José y de Gertrudis, de estado casado, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color bueno y de un metro 600 milímetros de estatura, cuyo confinado se hallaba de suplente en la Sección de confinados para la limpieza de la vía pública de esta plaza, y se fugó el día 30 de Marzo último, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Sevilla y Valencia*, se presente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado Manuel Chico Chico, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Melilla á 4 de Abril de 1902.—El Comandante, Juez instructor, León Atienza. 2657—M

MADRID

D. Alejandro González Columbre, primer Teniente del batallón de Cazadores Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente seguido contra el soldado del mismo José Brufán Sole, por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Brufán Sole, recluta del reemplazo de 1901, que cubrió cupo por el pueblo de Agramunt, con el núm. 8, hijo de Magin y de Mercedes, natural de Agramunt, provincia de Lérida, soltero, de oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 698 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores Alfonso XII, núm. 15, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 29 de Marzo de 1902.—Alejandrino González. 2608—M

PAMPLONA

D. Fermín Alvarez Mesa y Menéndez, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Jacinto Garrido Marín en averiguación de su paradero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado individuo Jacinto Garrido Marín, hijo de Pedro y de Felisa, natural de Calahorra, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de ídem, provincia de Logroño, vecindado en Calahorra, provincia de Logroño, nació en 12 de Agosto de 1873, de estado soltero, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, sus señas: pelo, cejas y ojos castaños oscuros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente angosta, señas particulares ninguna, fué fiado como recluta por la zona de Logroño para el reemplazo de 1892, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, y caso de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Pamplona á 30 de Marzo de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Fermín Alvarez. 2631—M

PONTEVEDRA

D. Buenaventura Hernández Francés, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el recluta de este regimiento, Gumersindo González Otero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Gumersindo González Otero, hijo de Antonio y Rosa, natural de la parroquia de Santa Comba, del Ayuntamiento de Maside, de la provincia de Orense, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando de esta plaza, á responder á los cargos que puedan resultarle del expresado expediente y dar sus descargos.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido dentro de la región, sea puesto á disposición de este Juzgado, y si fuera de ella, á la Autoridad militar más próxima, dándole cuenta.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Orense* y en la GACETA DE MADRID.

Dada en Pontevedra á 28 de Marzo de 1902.—Buenaventura Hernández. 2630—M

PORTUGALETE

D. Diego Carrillo de Albornoz y Zamora, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao y Juez instructor de la información sumaria que se le sigue al inscrito disponible del trozo de la capital Pedro Isaac de la Tovirente y Aguirre, folio 15 de 1901, natural de Valladolid y vecino de Santurce (Vizcaya), hijo de Vicente y de Luisa, por no haberse presentado al ser llamado para ingresar en el servicio de la Armada por convocatoria dispuesta por S. E. en 11 de Diciembre de 1901.

Por la presente requisitoria se le cita á dicho individuo, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina de Portugalete, á responder á los cargos que le resulten en la causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del susodicho individuo para su conducción y presentación á este Juzgado.

Dada en Portugalete á 9 de Abril de 1902.—El Juez instructor, Diego Carrillo.—Por su mandado, José Grandal. 2660—M

SAN SEBASTIÁN

D. Manuel Fontana y Santos, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del mismo.

No habiéndose incorporado á la zona de reclutamiento de Zaragoza, para su destino á filas, el recluta José Feric Esmiol, hijo de Isidro y de Rosa, natural de Caspe (Zaragoza), vecindado en Caspe, de oficio jornalero, de veinte años de edad, de un metro 622 milímetros de estatura, á quien de orden del Sr. Coronel del regimiento instruyo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Feric Esmiol, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel alto de San Telmo de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Feric Esmiol, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza y Gerona*.

San Sebastián 1.º de Abril de 1902.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, Manuel Fontana y Santos.—Por su mandato, el sargento Secretario, Federico López. 2633—M

SEVILLA

D. Alejandro Fernández Cabrera, segundo Teniente del batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de paradero del soldado regresado de Ultramar y destinado al mismo Francisco Hernández Borrego.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido soldado, que procedente de la isla de Cuba desembarcó en el puerto de Cádiz el día 27 de Noviembre de 1897, fijando su residencia en Aguadulce (Sevilla), para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta re-

quisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de los Terceros, caso de encontrarse en esta ciudad, y en otro caso a la Autoridad del lugar en que se haile, manifestándole su actual domicilio, para que dicha Autoridad a su vez lo haga a este Juzgado, con el fin de enterarlo de un asunto que le interesa; bajo apercibimiento de que si en el plazo señalado no se presenta se le seguirá el perjuicio a que haya lugar.

También exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), a todas las Autoridades, tanto civiles como militares u orden judicial, para que procedan a la busca del susodicho individuo, y caso de ser habido ordenen su presentación a la Autoridad más próxima.

Dada en Sevilla a 23 de Marzo de 1902.—Alejandro Fernández Cabrera. 2861—M

Juzgados de primera instancia.

ARZÚA

Por el presente edicto llamo y cito a los procesados Juan Barreiro, José Bers, José Budiño, José Pereiro y Luis Castro, vecinos que fueron de San Esteban de Média, Ayuntamiento del Pino, y hoy se encuentran en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de que rindan declaración indagatoria en sumario que se instruye sobre lesiones a José Vázquez Calvo y Benito Rey Fernández, vecinos de San Julián de Larderos, en este partido; bajo los perjuicios a que haya lugar en derecho si dejaren de verificarlo.

Arzúa 27 de Marzo de 1902.—El Juez instructor interino, Luciano Rey Sánchez.—Victor Castillo y Silva. J—2834

CALATAYUD

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en 11 de Enero último en el sumario que en este Juzgado se instruye por sustracción de una caballería mular de la cuadra de la casa de José Barranco Agudo, del pueblo de Belmonte, en la noche del 8 al 9 del expresado mes de Enero, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de la referida caballería, cuyas señas se expresan a continuación, deteniéndose a las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia, poniéndolo todo a disposición de este Juzgado.

Dada en Calatayud a 10 de Marzo de 1902.—Ricardo Cobos.—De su orden, Pascual Burillo.

Señas de la caballería.

Una mula de labor, cerrada, pero en buen estado, de pelo castaño, sin herrar de los pies, con una raspa debajo de la lengua, llevando un guardalomo y un cubrejalma.

J—1869

CARMONA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Francisco Fernández Ruiz, natural de La Campana, de cincuenta y cuatro años de edad, viudo, recobero, vecino de Utrera, en donde ha vivido con una hija suya, en la calle de la Fuente, núm. 5, y cuyo individuo es sordo, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz, comparezca en este Juzgado, sito plaza de San Fernando, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de un burro; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que por derecho proceda.

Al propio tiempo se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y captura del Francisco Fernández Ruiz, poniéndolo en su caso a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Carmona a 18 de Marzo de 1902.—José Baleriola. El actuario, Rafael López. J—2152

CERVERA DE RIO PISUERGA

D. José Mancebo Vargas, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Cervera de Río Pisuerga.

Certifico que en el juicio declarativo de menor cuantía promovido en este Juzgado por Doña Gregoria Miguel Sierra, vecina que fué de Brañosera, contra su convecina Doña María Santos del Río Santiago, sobre reivindicación de una finca rústica, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Encabezamiento.—En la villa de Cervera de Río Pisuerga, a 5 de Abril de 1902, D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, promovidos por Doña Gregoria Miguel Sierra, y hoy sus hijos y herederos, viuda y vecina de Brañosera, representadas las partes personadas por el Procurador D. Julián Cuadrado Leronés, bajo la dirección del Licenciado D. Teodosio Huidobro Martínez, contra Doña María Santos del Río Santiago, de igual estado y vecindad, por sí y como madre y representante legal de sus hijos menores de edad, bajo la representación del Procurador D. Eugenio Marcos y dirección del Licenciado Don Braulio Mancebo, sobre reivindicación de una finca rústica.

Parte dispositiva.—Fallo que debo absolver y absuelvo a la demandada Doña María Santos del Río Santiago, por sí y como madre y representante legal de sus hijos menores de edad, de la demanda contra ellos interpuesta por Doña Gregoria Miguel Sierra, origen de este juicio, continuado por los herederos y causa habientes de ella, sobre reclamación de una finca ó prado y sus frutos, sin hacer condena especial en cuanto a las costas causadas en esta instancia.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Sáez Sánchez.»

Y con el fin de que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia insertos, que fué pronunciada en el día de su fecha, sirva de notificación al declarado en rebeldía D. Nicandro de la Fuente Miguel y demás causa habientes de la demandante, que no han comparecido en los autos, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Cervera de Río Pisuerga a 8 de Abril de 1902.—José Mancebo. 120—P

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Angel Pérez, vecino de Sevilla,

de estatura baja, regular de carnos, color moreno, cabello negro, teniendo como seña particular la de dos cicatrices en ambos lados de la cara; vestido con polonesa, chaico y pantalón negro, en buena usura, y sombrero de ala ancha, color gris claro con cinta negra, el cual estuvo sirviendo en esta ciudad en el mes de Enero último, para que comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan del sumario que se le instruye por el delito de hurto de dinero y alhejas a Doña Julia Valdivia y Ruiz de Valenzuela; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca de dicho procesado y conducción a las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba a 24 de Marzo de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—2295

DURANGO

D. Leodegario de Unceta y Tejada, Juez de instrucción de esta villa de Durango y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Gregorio Hernández, Gregorio Altuzarre, alias el Riojano, y a José Heráñez, de oficio jornaleros, que trabajaban en la mina de Usansolo, en Galdacano, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido con el fin de prestar las correspondientes declaraciones inquirir en sumario que instruyo sobre lesiones a Nicolás Atucha; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de los referidos individuos, si fueren habidos, a la expresada cárcel, como comprandidos en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Durango a 8 de Marzo de 1902.—Leodegario de Unceta.—Ante mí, José de Arestí. J—1872

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria los agentes de la policía judicial y de la gubernativa procederán a la busca de una burra cerrada, como de doce años, baja de alzada, recia, de pelo negro, con las orejas gachas, corta cola y con algunas rozaduras en el cuarto trasero, la cual fué robada la noche del 2 del corriente, en el pueblo de Ciempozuelos, al vecino del mismo Apolinario Molina Díaz, procediendo a la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan a la busca y captura antes expresadas, y caso de ser habidas las remitan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Getafe a 10 de Marzo de 1902.—Aquilino Muñiz. Por su mandado, Camilo García. J—1831

D. Aquilino Muñiz y Arallano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los hermanos procesados Juan y Domingo Moreno Reyes, soltero y casado, respectivamente, de veintiséis y treinta y un años de edad, naturales de Zafarraya, partido de Loja, provincia de Granada, vecinos que dijeron ser de Talavera de la Reina, y de oficio carboneros, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se personen en este Juzgado a ingresar en la cárcel del partido por haber decretado su prisión la Excelentísima Audiencia de este distrito, en auto de 21 de Febrero último, en el sumario que se les ha seguido en este Juzgado por tentativa de estafa; bajo apercibimiento si no comparecen de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados sujetos, conduciéndolos caso de ser habidos a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe a 15 de Marzo de 1902.—Aquilino Muñiz. Por su mandado, Inocente Mondéjar. J—2020

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los acusados, vecinos de Güejar Sierra, Carlos Medina, Antonio Fernández Ríos y Antonio Torres Rodríguez, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para responder a los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Granada a 7 de Marzo de 1902.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., José Granizo. J—1832

GUADIX

D. José Soler Ruiz, regente Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y busca al procesado Jerónimo Salinas Luque, natural y vecino de Lanteira, de este partido, soltero, jornalero, de veintiocho años, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, a fin de que en el término de diez días comparezca en la Audiencia de Granada ó en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo ó ser habido y presentado, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de cualquier clase y jerarquía, y de mi parte les ruego y encargo, procuren la captura de dicho procesado, poniéndolo a disposición de dicha Audiencia.

Dada en Guadix a 5 de Marzo de 1902.—José Soler Ruiz. Por su mandado, José Sabella Urquiola. J—1830

HUELVA

D. José María Vélez Moya, Juez municipal suplente é interino de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con

esta fecha en la causa que se sigue en este Juzgado por aprehensión de tres kilogramos de café, se cita, llama y emplaza a una mujer desconocida que el día 27 de Diciembre último arrojó al suelo, al sitio denominado el Paraíso, término de Aroche, un saco que llevaba a la cabeza, conteniendo café tostado, dándose a la fuga cuando vio a la fuerza de Carabineros, a fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, calle San Francisco, núm. 15, al objeto de recibirla declaración en dicha causa; apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Huelva a 8 de Marzo de 1902.—José María Vélez.—El Escribano, Honorio Fernández. J—1874

HUÉRCAL-OVERA

D. Francisco Barrios Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Martínez Bonillo, vecino de Arboleas, de unos diez y siete años de edad, pastor, estatura pequeña, delgado, cara pecosa, ojos pardos, pestañas largas arqueadas, color amarillento, nariz algo aplada, y viste chaqueta y chaleco blanquecino, pantalón oscuro de pana, alpargatas y sombrero hongo, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por muerte; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Huércal-Overa 6 de Marzo de 1902.—Francisco Alvarez.—Por su mandado, Juan Mena. J—1833

ILLESCAS

D. Manuel María Aguilar y Carmena, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de la misma y su partido por hallarse el propietario en comisión del servicio.

Por el presente edicto se llama al autor ó autores de la sustracción de dos postes de pino de la red eléctrica de Añover de Tajo, que se hallaban enclavados al otro lado de las eras de dicho pueblo, y al Gerente ó representante legal de la Sociedad Eléctrica industrial Sagreña, cuyo domicilio legal no consta, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Toledo, comparezcan ante este Juzgado al efecto de recibir declaración a los primeros y ofrecer el sumario al segundo, para que manifieste si quiere mostrarse parte en el mismo, y si renuncia ó no la indemnización de perjuicios que a dicha Sociedad puedan corresponder; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Illescas a 7 de Marzo de 1902.—Manuel María Aguilar.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro. J—1834

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos sobre declaración de presunción de muerte del ausente Juan José Zarallo Rojo, ha recaído sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Jerez de los Caballeros, a 12 de Abril de 1902, el Sr. D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estas diligencias a instancia de Amparo Zarallo Rojo, natural y vecino del Valle de Santa Ana, de cincuenta y tres años de edad, dedicada a las ocupaciones de su casa, viuda de Alonso Carrasco Mahugo, representada en turno de oficio por el Procurador D. Pablo Emilio Galán y Calderón y dirigida por el Letrado D. Máximo Lozano Rodríguez sobre declaración de presunción de muerte del ausente Juan José Zarallo Rojo, vecino que fué de dicho Valle; y

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente Juan José Zarallo Rojo, vecino que fué del Valle de Santa Ana, de sesenta y un años de edad, hijo legítimo de Miguel María y de Luisa, mandando en su consecuencia se inserte el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, expidiéndose al efecto los oportunos edictos; entendiéndose que la declaración de presunción de muerte que en ésta se contiene no surtirá sus efectos hasta que transcurran seis meses de su publicación en expresados periódicos oficiales, y a su tiempo se facilitarán a los interesados los testimonios que pidan para los usos que les convengan.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gamero y Calvo.

Pronunciamiento.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día, de que doy fe, en Jerez de los Caballeros a 12 de Abril de 1902.—Ante mí, Francisco Cobos.»

Dado en Jerez de los Caballeros a 12 de Abril de 1902.—Fernando Gamero y Calvo.—El Escribano, Francisco Cobos. 121—P

LÉRIDA

D. Juan Rovira Agelet, Juez de instrucción accidental de esta capital por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Puigdemasa Sama, de treinta y siete años de edad, hijo de Francisco y Rosa, casado, labrador, natural y vecino de Arcabell, para que dentro de diez días, siguientes al en que aparezca la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta capital al objeto de hacer efectiva la condena de cuatrocientos cuarenta y ocho días de presidio correccional que se le tiene impuesta en causa que se le siguió por el delito de defraudación.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares, así como a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado Antonio Puigdemasa Sama, y caso de ser habido conducirlo a la cárcel de este partido a mi disposición.

Dada en Lérida a 7 de Marzo de 1902.—J. Rovira Agelet.—Por mandado de S. S., Domingo Sobrevals. J—1836

LUGO

D. Marcial Minguillón y Estévez, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido,

Certifico que en los autos propuestos por Manuela Pallín Seijas, vecina de Santa María del Monte, que se defiende por pobre, solicitando la declaración de ausencia de su marido Francisco Barrera Pallín, recayó el que se copia:

«Auto.—Lugo 28 de Septiembre de 1901:

Resultando que el Procurador D. David Ujlla, a nombre de Manuela Pallín Seijas, vecina de Santa María del Monte, solicitó en escrito de 20 de Junio del corriente año que se declare ausente a su marido Francisco Barrera Pallín, que se marchó del pueblo de su vecindad hace más de quince años, sin que durante ese tiempo se hubiesen tenido noticias del mismo, ofreciendo al efecto información testifical:

Resultando que recibida ésta con citación del Sr. Fiscal municipal, por declaraciones de testigos que reúnan las condiciones legales, aparece justificada la ausencia en ignorado paradero de dicho Francisco Barrera Pallín, en cuya virtud, dicho Ministerio fiscal emitió dictamen en sentido favorable a la petición de que se hizo mérito:

Considerando que, según el art. 184 del Código civil, pasados dos años sin haberse tenido noticia del ausente, y cinco en el caso de que hubiese dejado persona encargada de la administración de sus bienes, podrá declararse la ausencia:

Considerando que siendo un hecho evidenciado que la de Francisco Barrera Pallín de esta desde hace más de quince años, sin que en todo ese tiempo se tuviese noticia de su paradero, y no constando que hubiese dejado persona encargada de la administración de sus bienes, procede estimar la petición expuesta.

Vistos, además de la disposición legal citada, los artículos 185 y 186 del expresado Código civil;

El Sr. D. Félix Jarabo García, Juez de primera instancia del partido, por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declara la ausencia de Francisco Barrera Pallín, para los efectos legales; entendiéndose que tal declaración no los surtirá hasta seis meses después de la publicación de este auto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

Así lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Félix Jarabo. Ante mí, Marcial Minguillón.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, expido y firmo el presente en Lugo a 12 de Abril de 1902.—Marcial Minguillón. 122—P

LLANES

D. José María Rodríguez Suárez, Juez municipal de este término, en funciones de Juez de primera instancia del partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Diego González Rubín, natural de Porquerizo, Concejo de Ribadeva, y vecino que fué de esta villa de Llanes, el cual falleció en el pueblo de Puente de San Miguel, término municipal de Reocín, de la provincia de Santander, el día 18 de Febrero último, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que hasta la fecha ha sido solicitada la declaración de herederos de dicho finado por su hermana Doña Isabel González Rubín, vecina de esta villa, y por D. Román Gutiérrez Fernández, vecino de Asorín, como representante legal de sus hijos menores D. Eldevino Román y D. Bartolomé Gutiérrez González.

Dado en Llanes a 10 de Abril de 1902.—José María Rodríguez.—Por su mandado, Gaspar Sordo. X—927

MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente hago saber que Doña Genoveva García González ha consignado ante este Juzgado 10 000 pesetas para pago a Doña Isabel Pérez García, esposa de D. Adolfo Esteire, de la parte de un legado hecho por Doña Florencia García González en testamento de 24 de Julio de 1893; que ignorándose el actual paradero de la legataria, se ha consignado en la Caja general de Depósitos, acordándose además se publique este edicto a los efectos legales.

Dado en Madrid a 16 de Abril de 1902.—José García Romero.—El Escribano, P. H., Diego Sánchez. X—926

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de auto dictado con fecha 12 del actual en el juicio de testamentaria de Doña Francisca de Paula Munariz, Marquesa que fué de Murillo, se saca a la venta en pública subasta una casa situada en esta Corte, calle de Atocha, números 159 y 161, con vuelta a la de Trajineros (paseo del Prado), que mide 23.080 pies cuadrados y 65 décimas, por el precio de 376.710 pesetas 25 céntimos, a rebajar cargas, para cuyo acto ha señalado el día 22 del próximo mes de Mayo, a la una y media de la tarde, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniéndose:

1.º Que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del precio señalado.

2.º Que no se admitirá postura inferior al tipo en que se anuncia la subasta.

3.º Que por el solo hecho de tomar parte en ella se entiende que los licitadores están conformes con las condiciones fijadas en el pliego que con la titulación de la finca se halla de manifiesto en la Escribanía del que refrenda todos los días no feriados hasta el del remate; y que de estimar insuficiente dicha titulación los licitadores, serán de su exclusiva cuenta los gastos que ocasiona el completarla.

Dado en Madrid a 15 de Abril de 1902.—Luis Rubio.—Ante mí, Francisco de P. Rivas. X—929

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Gutiérrez Álvarez, albañil, soltero, de veintidós años, que vivió en la calle de la Esperanza, núm. 15, buhardilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria en causa que se le sigue por lesiones y amenazas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se

ignorán, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición a los efectos acordados.

Madrid 19 de Febrero de 1902.—José S. Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—1842

MONTILLA

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza, por término de diez días, al procesado Rafael Muñoz Morales, alias Espárrago, de veintiocho años de edad, soltero, del campo, hijo de Rafael y de María Jesús, natural y vecino de esta ciudad, con instrucción y con antecedentes penales, para que comparezca en este Juzgado en méritos de la causa que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde en la causa de que se trata, y le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y si fuere conseguida que se ponga a disposición de este Juzgado, que tiene decretada su prisión por auto de 18 del mes actual.

Dada en Montilla a 21 de Diciembre de 1901.—José Vera.—El actuario, Juan Remá. J—1879

ORIHUELA

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de Orihuela.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José López Sánchez, de cuarenta y nueve años de edad, casado, panadero, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, a contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado a ser emplazado en la causa que contra el mismo y otros dos se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo en su caso a estas cárceles a mi disposición.

Dada en Orihuela a 6 de Marzo de 1902.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—Por su mandado, Licenciado José María Salvá. J—1880

REDONDELA

D. Manuel Cacheiro Cardama, Abogado y actuario del Juzgado de instrucción de Redondela.

Por medio de la presente cédula, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en sumario que se halla instruyendo sobre estafa y daños a la Compañía del ferrocarril de Orense a Vigo contra Benito González Alvarez, cito a un tal Antonio Piñero, primo del procesado, y cuyas señas, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que esta cédula aparece inserta en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución de esta villa, al objeto de prestar declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Redondela 3 de Marzo de 1902.—Manuel Cacheiro Cardama. J—1885

SALAMANCA

D. Santiago Neve Gutiérrez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Julio Maldonado Curto, alias Cuatro ojos, de veintitrés años de edad, viudo, jornalero, natural y vecino de Salamanca, donde estuvo domiciliado, en la calle del Galiz, número 5, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de practicar varias diligencias judiciales acordadas en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de hurto de un tapabocas de la pertenencia de Cayetano Nelda, empleado en la estación del ferrocarril de Salamanca; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuere habido, a disposición de este Juzgado.

Salamanca 23 de Marzo de 1902.—Santiago Neve.—Alfredo Mancebo. J—2257

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el juicio voluntario de testamentaria de D. Patricio Martín Benito, vecino que fué de esta ciudad y que en este Juzgado ha promovido el Procurador D. Julián López Blanco, en nombre de D. Ildefonso Martín Pisot, también de esta domicilio, para dar principio al inventario de bienes quedados por el finado D. Patricio, se ha señalado el día 30 de Mayo del año actual, en el domicilio de D. Gregorio Martín Pisot, de esta vecindad, y hora de las diez de su mañana, y que se cita para ello a todos los interesados y herederos; mas como quiera que D. Gonzalo y D. Angel Martín del Castillo se hallan ausentes en ignorado paradero, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan a la formación de dicho inventario, por sí o por medio de Procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Salamanca 14 de Abril de 1902.—Santiago Neve.—Por mandado de S. S., Alfredo Mancebo. 123—P

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Miguel Díaz Llanos y Fernández, Juez municipal y accidental de primera instancia de este partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por el presente segundo edicto se cita a todos los acreedores del finado D. José González Guerra, vecino y comerciante que fué de esta ciudad, fallecido en ella el día 20 de Agosto del año último, para que en el término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del autorizante, con los títulos escritos que justifiquen sus respectivos créditos, a fin de que presten su conformidad al inventario de bienes del finado, practicado ya, y presencien caso de no presentarla, el que se verifique dentro de los sesenta días siguientes; bajo apercibimiento de tener a los acreedores conformes

con dicho inventario si no se presentasen, cuyo inventario se ejecutó en diligencias instruidas a instancia de Doña Rosario González Hernández, viuda del D. José González Guerra, sobre aceptación de herencia a beneficio de inventario.

Al propio tiempo se cita a los referidos acreedores a junta, que tendrá efecto en la sala de audiencias de este Juzgado el día 7 de Junio próximo, y hora de las trece, para acordar respecto al nombramiento de administrador de los bienes inventariados ó la aprobación del elegido interinamente, D. Domingo Porcel y Juan, de esta domicilio, en poder de quien se hallan aquéllos; con apercibimiento también de pasar por el acuerdo que adopten los concurrentes a la junta.

Así se halla acordado en las expresadas diligencias.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado y su inserción en la *GACETA DE MADRID*, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, se libra el presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife a 8 de Abril de 1902.—Miguel Díaz Llanos.—Por mandado de S. S., Juan Rando y Delgado. 124—P

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente se cita y llama a la procesada María Nogales López, de estado viuda, lavandera, de cincuenta y nueve años de edad, sin instrucción ni antecedentes penales y de este vecindario, que dijo habitar en la calle Juan Romero, número 3, sucesorio, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, así como se desconocen sus señas personales y demás circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para recibirle declaración en forma de inquirir y otras diligencias en la causa que contra la misma se sigue por hurto de unas esteras; apercibida de que no verificándolo será declarada contumaz y rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, para que si tienen noticias de su paradero se la haga comparecer en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla a 19 de Marzo de 1902.—José Crespo.—El actuario Licenciado Francisco de Rojas. J—2355

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Ricardo Rodríguez Sánchez, alias Oseti, natural de Olivenza, hijo de Juan y Dionisia, soltero, comisionista, de treinta y tres años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, con el fin de recibirle declaración en el sumario que contra el mismo se sigue por tentativa de robo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido se proceda a su prisión, dejándolo en la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla a 6 de Marzo de 1902.—Diego Dávila.—El Secretario, Licenciado José González Atané. J—1956

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Ruiz Barranco, alias Mayor, de esta vecindad, con domicilio en San Juan de la Palma, vendedor, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, ó en la cárcel pública, a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones graves a Manuel Pastor Félix; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca, captura y remisión a esta cárcel del citado procesado José Ruiz Barranco, alias Mayor.

Dada en Sevilla a 8 de Marzo de 1902.—Fidel Gante.—El actuario, Juan Romero. J—2046

D. Eduardo Sánchez Pizjuán, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Rosario Haredía Flores y Josefa Tirado Romero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de recibirle declaración en el sumario que contra las mismas se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el expresado término serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez, ruego y encargo a todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habidas las hagan comparecer en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla a 14 de Marzo de 1902.—Eduardo Sánchez Pizjuán.—El Secretario, Licenciado José González Atané. J—2045

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital en la causa que se sigue por homicidio de Manuel Pastor Félix contra José Ruiz Barranco, alias Mayor, se ha mandado se cite y llame a los testigos conocidos por Timoteo el de Madrid y González, éste vecino de Málaga, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de recibirle declaración en la expresada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla a 17 de Marzo de 1902.—El actuario, Juan Romero. J—2182

Datos meteorológicos del día 18 de Abril de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas...

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, ESTADO, TEMPERATURA, and SE LAS SAZON. Lists various cities and their weather conditions.

Bolsa de Bilbao. Deuda perpetua al 4 por 100 interior... 71 90

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris: 4 por 100 exterior, 79'42

Bolsas extranjeras. Londres a la vista, libra esterlina, 00 00.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores...

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Prices listed for different classes.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Peninsula é Islas adyacentes. Edición oficial.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Abril de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial instruments like bonds and bank shares.

Table with columns: Día 17, Día 18. Lists various financial instruments and their values for two consecutive days.

Resumen general de pesetas nominadas negociadas. Deuda perpetua al 4 por 100 interior... 818.200

Bolsa de Barcelona. Deuda perpetua al 4 por 100 interior... 100 10

SANTOS DEL DIA

San Expedito y San Jorge, Obispo. Cuarenta horas en las monjas de Santa Teresa.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Alma y vida. Cómo rezan las solteras. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Luisa Paranaquet.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Sarvet, 15 Teléfono núm. 651.